

# UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO

## REGLAMENTO ESTUDIANTIL

### MISIÓN

La Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, al retomar los ideales ilustrados de la Expedición Botánica, orienta sus esfuerzos a la formación de personas competentes, críticas y creativas, con proyección hacia la investigación en las diferentes áreas del saber, para que asuman su compromiso con el conocimiento, reconozcan la complejidad de los fenómenos y, para que con clara conciencia de respeto por los otros y por el medio ambiente, contribuyan al desarrollo social, empresarial, científico y estético de la nación colombiana en el contexto internacional.

### VISIÓN (2001-2005)

La Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano consolidará una comunidad académica reconocida por sus actividades de docencia. Liderará desde la educación un proceso de reconstrucción radical de la institucionalidad colombiana para contribuir a la superación de la crisis actual. La Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano pondrá en marcha modelos pedagógicos que hagan accesible la educación superior en sus diferentes modalidades al mayor número de personas posible. En un ambiente de compañerismo y libertad, la Universidad hará que todos los procesos realizados por las personas sean evaluables con transparencia por sus méritos y por los resultados de su gestión.

### PREÁMBULO

La tarea fundamental de la Universidad Jorge Tadeo Lozano consiste en estimular el conocimiento mediante la preparación de personas críticas, creativas e investigativas, con clara conciencia sobre los múltiples problemas que aquejan al ser humano y a la sociedad. El desarrollo de la autonomía y la consolidación de la responsabilidad se logran en un ambiente de confianza y de respeto. La autonomía significa que el estudiante es el protagonista de su propia formación. La responsabilidad se refiere al hecho que pensamiento y acción se integran indisolublemente en el momento de obrar.

El presente Reglamento Estudiantil contiene el conjunto de normas que regulan las relaciones académicas, disciplinarias y administrativas entre la Universidad y sus estudiantes. También garantiza los derechos de los estudiantes y estipula sus deberes. Este Reglamento se aplica a los alumnos de pregrado de la Universidad.

### CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRICULA

**ARTÍCULO 1º.** La Universidad es autónoma para recibir a sus alumnos. El acceso a los programas académicos está abierto a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas que en cada caso se exijan, independientemente de raza, credo, sexo o condición económica o social.

**ARTÍCULO 2º.** Para el ingreso a la Universidad el aspirante seguirá las siguientes etapas: inscripción, selección, admisión y matrícula

**ARTÍCULO 3º.** La *inscripción* es el acto por el cual, un aspirante, solicita la admisión a un programa académico ofrecido por la Universidad.

Para realizar la inscripción los aspirantes deberán cumplir con los requisitos estipulados por la Universidad, dados a conocer por la Oficina de Admisiones.

**ARTÍCULO 4º.** La *selección* es el proceso interno que la Universidad aplica para conocer, analizar y evaluar las condiciones que tiene un aspirante para ingresar a un programa académico.

La *selección* se realiza mediante el análisis de los resultados obtenidos en el Examen de Estado y de otras pruebas y/o documentos que pueda exigir la Universidad.

**ARTÍCULO 5º.** La *admisión* es el acto por el cual la Universidad otorga al aspirante la calidad de estudiante y le concede el derecho a matricularse en un programa académico.

Los resultados del proceso de admisión se publicarán en un lugar visible de la Universidad.

**ARTÍCULO 6º.** La *matrícula* es el acto mediante el cual, el aspirante admitido, se registra oficialmente como estudiante de un programa académico.

Los estudiantes deberán registrar la matrícula, ante la Unidad Académica respectiva, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos dentro de las fechas previstas para ello.

Al firmar la matrícula o su renovación, el estudiante acepta las condiciones académicas y financieras ofrecidas por la Universidad.

### CAPÍTULO II TRANSFERENCIAS Y REINGRESOS

**ARTÍCULO 7º.** La *transferencia interna* consiste en la admisión de un estudiante a un programa académico, proveniente de otro ofrecido por la universidad, o de una seccional.

Para el caso de la *transferencia interna* las asignaturas cursadas y aprobadas en la Universidad no estarán sujetas a estudio de homologación.

**ARTÍCULO 8º.** La *transferencia externa* consiste en la admisión de un aspirante a un programa académico, que demuestre haber aprobado asignaturas cursadas en otra institución de educación superior, legalmente establecida en Colombia o en el exterior.

**ARTÍCULO 9º.** Para aceptar una transferencia externa la Universidad tendrá en cuenta los antecedentes disciplinarios y académicos del aspirante.

**ARTÍCULO 10º.** Las asignaturas cursadas en otra institución de educación superior serán sometidas a estudio de homologación en el momento de solicitar la

admisión, el cual será realizado por el director académico del programa responsable de la asignatura.

La unidad académica deberá dar respuesta de la homologación al estudiante, por intermedio del director del programa al cual ha solicitado su admisión, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

El proceso de homologación se realizará por una sola vez al ser aceptado el aspirante.

**ARTÍCULO 11°.** El *reingreso* es la autorización otorgada a un aspirante que ha perdido su *calidad de estudiante*.

Para solicitar el reingreso el aspirante debe cumplir con los requisitos establecidos por la Universidad y dados a conocer por la Oficina de Admisiones.

### **CAPÍTULO III DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE**

**ARTÍCULO 12°.** Para adquirir la calidad de estudiante se requiere haber sido admitido y haber firmado la matrícula.

**ARTÍCULO 13°.** La calidad de estudiante se pierde:

- a) Cuando no se cumplen las condiciones establecidas por la Universidad.
- b) Cuando no se renueva la matrícula dentro de los plazos establecidos.
- c) Cuando se cancela la matrícula por razones académicas o disciplinarias.
- d) Cuando el estudiante se retira voluntariamente.

### **CAPÍTULO IV DEL CALENDARIO ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 14°.** El año lectivo se divide en tres (3) periodos académicos, dos (2) de dieciséis (16) semanas y uno (1) intermedio, de ocho (8) semanas.

La Universidad determinará las fechas de apertura y cierre de inscripciones, de admisión, del período de matrículas, de iniciación y terminación de clases, de preinscripción de asignaturas, de evaluaciones, de entrega de los resultados de las evaluaciones para los distintos programas y actividades académicas.

**ARTÍCULO 15°.** En el período intermedio de ocho (8) semanas la Universidad ofrecerá asignaturas cuya intensidad horaria semanal será del doble al establecido para el período de dieciséis (16) semanas.

**ARTÍCULO 16°.** La hora académica de cada asignatura tiene una duración de sesenta (60) minutos.

### **CAPÍTULO V PREINSCRIPCIÓN E INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS**

**ARTÍCULO 17°.** La *preinscripción* es la manifestación de la intención del alumno de cursar determinadas asignaturas en el siguiente período lectivo. Se realiza en las fechas establecidas por la Universidad.

**ARTÍCULO 18°.** La preinscripción se legaliza mediante el pago de los derechos de matrícula.

### **CAPÍTULO VI CONDICIONES ACADÉMICAS**

**ARTÍCULO 19°.** Cada una de las asignaturas de los planes de estudio que ofrece la Universidad, tiene una ponderación en créditos. El crédito académico es una unidad aproximada de medida de trabajo que debe realizar el estudiante para completar con éxito los logros propuestos en una actividad programada por la Universidad. Un crédito equivale a tres (3) horas de trabajo a la semana, o a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo en el período de dieciséis (16) semanas.

El tiempo de trabajo se divide en presencial y no presencial.

**ARTÍCULO 20°.** Un estudiante inscrito en un programa de pregrado podrá cursar hasta diecinueve (19) créditos por período lectivo de dieciséis (16) semanas.

No obstante, únicamente el director del programa correspondiente, podrá autorizar a un estudiante para cursar hasta veintitrés (23) créditos académicos.

En ningún caso el número total de créditos inscritos para un período académico podrá ser superior a veintitrés (23) y en el período intermedio ningún estudiante podrá cursar más de diez (10) créditos académicos.

**ARTÍCULO 21°.** Para el caso de los estudiantes que cursan menos de 12 créditos, se liquidará la matrícula según el valor del crédito fijado por la Universidad.

### **CAPÍTULO VII RENDIMIENTO ACADÉMICO Y PROMEDIO PONDERADO**

**ARTÍCULO 22°.** El rendimiento académico, el aprendizaje y los logros obtenidos por el estudiante, se expresan a través del resultado de las evaluaciones efectuadas por el profesor, mediante la práctica de pruebas orales, escritas, trabajos individuales o en grupo, tareas, ensayos, protocolos, informes, modelos, prototipos, etc.

**ARTÍCULO 23°.** Al comenzar cada período lectivo el profesor deberá informar por escrito a sus estudiantes, el programa de la asignatura a su cargo, los contenidos, la bibliografía, los criterios, los porcentajes y las fechas de evaluación.

**ARTÍCULO 24°.** El resultado de la evaluación del desempeño del estudiante se reportará a la Unidad Académica responsable en tres momentos, así: el primero, en la quinta semana del período; el segundo en la décima semana y el tercero en la decimosexta. En el período intermedio de ocho (8) semanas habrá tres reportes de calificaciones a la Unidad Académica responsable de la asignatura, así: el primero en la tercera semana, el segundo en la sexta y el tercero en la octava.

Cada reporte deberá ser el resultado de una evaluación de conocimientos de la totalidad del contenido estudiado.

Cada entrega parcial de los tres reportes tendrá un valor del 33.3 % del total de la calificación.

La asignatura cuya metodología es el seminario, tendrá un sólo reporte al final del período académico. Este será el resultado de las calificaciones parciales, las cuales deberán ser informadas al estudiante.

**ARTÍCULO 25°.** Los reportes de calificaciones para todos los periodos, deberán ser el resultado de varias evaluaciones parciales.

**ARTÍCULO 26°.** Los informes de las calificaciones deberán ser publicados por la respectiva Unidad Académica, en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), con fracciones hasta de una décima.

La calificación mínima para aprobar una asignatura es de tres punto cero (3.0).

Para efectos en el promedio ponderado, cuando un estudiante pierde una asignatura y la repite, tendrá en su registro académico la última calificación obtenida.

**ARTÍCULO 27°.** El *promedio ponderado* permite relacionar las asignaturas entre sí con diferente número de créditos. Para el *promedio ponderado* solo se tiene en cuenta los resultados de las asignaturas correspondientes al plan de estudios del programa en el cual el estudiante se encuentra matriculado. Del resultado de las asignaturas inscritas por el estudiante que no pertenecen al plan de estudios matriculado, se llevará registro oficial en la hoja académica del estudiante.

El *promedio ponderado* del período académico es el resultado de multiplicar la nota definitiva de cada asignatura cursada, por el número de créditos que ésta otorga. A continuación se suman los productos de las calificaciones y finalmente se divide el total por el número de créditos de las asignaturas cursadas.

**ARTÍCULO 28°.** El desempeño académico del estudiante también se medirá durante el transcurso de la carrera; se denomina *promedio ponderado acumulado* y se obtiene de igual manera que el *promedio ponderado* de cada período académico, pero aplicado al total de las asignaturas cursadas en los diferentes períodos lectivos.

**ARTÍCULO 29°.** El estudiante que no presente alguna de las evaluaciones que se efectúen durante el período académico y no demuestre en un plazo de cinco (5) días hábiles causa justificada que sea aceptada por el Director de la Unidad Académica responsable de la asignatura, obtendrá la calificación de cero punto cero (0.0)

### **CAPÍTULO VIII REVISIÓN DE EVALUACIONES Y ASISTENCIA A CLASES**

**ARTÍCULO 30°.** El estudiante podrá solicitar por escrito, al director de la Unidad Académica responsable de la asignatura, la revisión de las evaluaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de conocer la calificación. Vencido el plazo de los cinco (5) días, no habrá lugar a ninguna modificación y la calificación se entenderá aceptada por el estudiante.

**ARTÍCULO 31°.** En caso de que alguna evaluación requiera una revisión adicional, el Director de la Unidad Académica responsable de la asignatura podrá nombrar, si así lo considera conveniente, un segundo calificador. La calificación definitiva será el promedio de la calificación dada por el docente responsable de la asignatura y la calificación de la revisión.

**ARTÍCULO 32°.** El acta de calificaciones, una vez ha sido entregada a la respectiva Unidad Académica, no podrá ser modificada salvo por: a) error en la digitación, b) en el cómputo c) por haber sido designado un segundo calificador.

Toda modificación de calificaciones se registrará en un acta independiente.

**ARTÍCULO 33°.** Al estudiante que asista a una asignatura que no haya inscrito en las fechas establecidas, o no se encuentre matriculado dentro de las fechas y términos establecidos, no se le registrará calificación alguna.

**ARTÍCULO 34°.** La asistencia a clases es un derecho y un deber del alumno. La Universidad considera que las ausencias impiden un rendimiento académico adecuado. El alumno perderá la asignatura si completa una inasistencia equivalente al 20% de las horas programadas para el desarrollo de una asignatura. La Unidad Académica notificará al estudiante que ha perdido por fallas y dejará constancia cuantitativa de 0,0 (cero,cero) en el registro académico del alumno. Esta calificación se tendrá en cuenta para el promedio ponderado.

### **CAPÍTULO IX CANCELACIÓN DEL PERIODO ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 35°.** El estudiante que desee cancelar un período académico, deberá informarlo por escrito al director del programa, dentro de las tres (3) semanas siguientes a la iniciación de clases.

Si el estudiante no informa sobre la cancelación del período académico, la calificación correspondiente a las asignaturas será cero punto cero (0.0).

La devolución del valor de la matrícula por concepto de cancelación voluntaria del período, se efectuará de la siguiente manera:

- Un setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la matrícula, si no ha transcurrido la primera semana de clases.
- Un cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula, si no ha transcurrido más de la segunda semana de clases.
- Un veinticinco por ciento (25%) del valor de la matrícula, si no ha transcurrido más de la tercera semana de clases.

No habrá lugar a devolución del valor de la matrícula una vez transcurridas las primeras tres (3) semanas del período académico.

La Universidad abonará a periodos académicos posteriores el valor de la matrícula correspondiente a un período cancelado, por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado.

**CAPÍTULO X  
TRABAJO DE GRADO Y  
TÍTULO PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 36°.** Para aquellos programas en los que se establece la necesidad de realizar Trabajo de Grado, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El *trabajo de grado* se desarrollará de manera individual.
- b) El estudiante presentará al programa correspondiente, un anteproyecto de *trabajo de grado* y la hoja de vida del posible director con una carta de aceptación firmada por este último.
- c) El director de cada programa aprobará o no la postulación del director del trabajo de grado.

Culminado el trabajo, se hará la sustentación ante dos jurados nombrados por la dirección del programa. La sesión estará presidida por el director del mismo.

El trabajo de grado se calificará de la siguiente manera: Aprobado o reprobado.

En caso de que el trabajo de grado sea reprobado, el estudiante podrá solicitar nuevamente la sustentación luego de transcurridos seis (6) meses.

**ARTÍCULO 37°.** El título profesional es el reconocimiento público expedido por la Universidad, al estudiante que ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el programa respectivo.

**ARTÍCULO 38°.** La sesión para la entrega del título estará presidida por el Rector o su delegado.

**CAPÍTULO XI  
DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 39°.** Son derechos de los alumnos los siguientes:

- a) Cursar el programa en el cual está inscrito.
- b) Recibir un trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Conocer los criterios de evaluación.
- d) Conocer las calificaciones previamente a las fechas de reporte establecidas por la Universidad.
- e) Elegir y ser elegido para participar en los órganos de dirección de la vida académica de la Universidad.
- f) Evaluar a los docentes con quienes ha cursado las asignaturas.
- g) Representar a la Universidad en los eventos para los cuales sea designado por ésta.
- h) Acceder a los medios de apoyo académico y de bienestar que ofrece la Universidad.
- i) Presentar por escrito sus solicitudes y reclamos de orden académico o disciplinario ante cualquier autoridad de la Universidad.
- j) Acceder a todas las fuentes de información académica que ofrezca la Universidad.
- k) Ser oído en descargos e interponer los recursos previstos en el presente Reglamento.

**CAPÍTULO XII  
DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 40°.** Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a) Tratar respetuosamente a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- b) Asistir a las actividades académicas programadas por la Universidad y procurar el mejor desempeño posible en las mismas.
- c) Conocer el Proyecto Educativo Institucional (PEI), los Reglamentos y el Plan de Estudios del programa escogido.
- d) Cumplir con los Reglamentos de la Universidad y con los parámetros establecidos por los profesores al inicio de los periodos académicos.
- e) Cuidar las instalaciones, equipos e infraestructura física de la Universidad.
- f) Preservar la buena imagen de la Universidad.

**CAPÍTULO XIII  
FALTAS**

**ARTÍCULO 41°.** Constituyen faltas a la disciplina:

- a) Incumplir con los deberes o infringir los estatutos, reglamentos, disposiciones y normas internas que regulan los servicios de las distintas dependencias de la Universidad.
- b) Asistir a la Universidad en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes o alucinógenos.
- c) Guardar, portar, traficar y/o usar drogas sicotrópicas o similares y/o estimular su consumo.
- d) Intentar, hacer o colaborar en fraude en cualquier proceso académico - plagio o copia - o proceso administrativo.
- e) Suplantar o intentar suplantar a otro individuo en la realización de cualquier actividad efectuada por la Universidad.
- f) Presentar documentos falsos.
- g) Ocasionar o causar daños a las edificaciones, instalaciones o elementos de la Universidad o darles un uso inadecuado.
- h) Portar armas o elementos que puedan usarse para causar daño a una persona o a las instalaciones de la Universidad.
- i) Utilizar indebidamente el nombre de la Universidad o actuar de manera que se comprometa la imagen o el prestigio de ella.
- j) Coaccionar, amenazar, irrespetar, calumniar o injuriar de palabra o hecho a alumnos, profesores, funcionarios, directivos o en general a las personas vinculadas a la Universidad.
- k) Interferir, obstaculizar o impedir el acceso o desarrollo normal de las clases u otra actividad o servicio a que tenga derecho cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- l) Retener, intimidar o extorsionar a profesores o demás autoridades de la Universidad.
- m) Hurtar o sustraer elementos de la Universidad o de un miembro de la comunidad universitaria.
- n) Cometer, inducir o incitar a otros a efectuar actos ilícitos o faltas indicadas en los literales anteriores.

**CAPÍTULO XIV  
CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS**

**ARTÍCULO 42.** Para efectos de la imposición de sanciones, las faltas se calificarán como leves o

graves teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de la falta y sus efectos.
- b) El grado de participación en la comisión de la falta y las circunstancias agravantes o atenuantes.
- c) Los antecedentes disciplinarios del estudiante y los motivos determinantes de la acción u omisión.

La comisión de faltas leves dará lugar a la aplicación de la sanción de *Amonestación Escrita*.

La comisión de faltas graves dará lugar a la aplicación de la sanción de *Prueba Académico-disciplinaria* o *Cancelación de la Matrícula*.

El estudiante reincidente en cualquiera de las faltas contempladas en el artículo 41, será sancionado con la *Cancelación de la Matrícula*.

**ARTICULO 43. SANCIONES.** Las faltas previstas en este reglamento serán sancionadas según su gravedad, con las medidas disciplinarias establecidas, una vez efectuados por el estudiante, los descargos correspondientes ante quien impone la sanción:

*Amonestación Escrita:* será impuesta por el Director del Programa respectivo con copia a la hoja de vida del estudiante.

*Prueba Académico-disciplinaria:* consiste en condicionar la permanencia del estudiante en la Universidad a la aprobación de todas las asignaturas inscritas para un período académico, con un promedio aritmético no inferior a tres, siete (3,7) y la observancia de buena conducta. La vigencia de esta sanción será igual a la duración del período académico correspondiente y será impuesta por el Vice-rector Académico.

*Cancelación de la matrícula:* implica el retiro del estudiante de la Universidad y será impuesta por el Rector.

**ARTICULO 44.** Para imponer una sanción, se procederá de la siguiente manera:

- a- Conocidos los hechos que puedan dar lugar a una de las sanciones establecidas en el artículo anterior, se iniciará la investigación correspondiente y se informará al estudiante a quien se atribuye la falta. El estudiante dispondrá de cinco días hábiles para formular los descargos y pedir o aportar las pruebas que considere pertinentes.
- b- Practicadas las pruebas que el estudiante solicite y las que se consideren necesarias para dilucidar los hechos, se informará a quien corresponde imponer la sanción, para que tome la determinación a que hubiere lugar.
- c- Las sanciones serán notificadas al afectado dentro de los cinco días siguientes a su expedición.

**ARTICULO 45. Recursos.** Contra las sanciones establecidas en el Artículo 43, proceden los siguientes recursos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, pasados los cuales, quedará la sanción en firme:

*Amonestación escrita:* el recurso de reposición, ante el Director del programa y el de apelación, ante el Vice-rector Académico.

*Prueba Académico-disciplinaria:* el recurso de reposición ante el Vice-rector Académico, y el de apelación ante el Rector.

*Cancelación de la matrícula:* contra la cancelación de la matrícula no procede sino el recurso de reposición ante el Rector.

## CAPÍTULO XV DISTINCIONES Y ESTÍMULOS PREMIO "JORGE TADEO LOZANO"

**ARTÍCULO 46°.** La *beca de excelencia* académica distingue al alumno que obtenga el mayor promedio ponderado de cada programa, siempre que haya cursado por lo menos diecisiete (17) créditos durante el período lectivo. La distinción consiste en eximir al estudiante del cien por ciento (100%) de los costos por derecho de matrícula para el período lectivo siguiente.

Cuando más de un alumno cumpla con los requisitos para merecer este premio se tendrá en cuenta el promedio ponderado acumulado. De ser este igual, entonces se le concederá este premio a los estudiantes que lo obtengan.

El Rector presentará a los alumnos distinguidos al Consejo Directivo para su aprobación.

**ARTÍCULO 47°.** El *premio "Jorge Tadeo Lozano"* es la máxima distinción que se otorga a los alumnos de la Universidad. Será concedido para cada programa dos veces al año para lo cual se estudia el promedio obtenido por el estudiante una vez haya cumplido con el número de créditos exigido para su graduación. Los concursantes a obtener el premio deberán haber cursado en los períodos académicos mínimo 17 créditos.

El premio lo otorga el Consejo Directivo y se adjudica al alumno que haya obtenido el más alto promedio de calificaciones de su promoción, no haya perdido ninguna asignatura y se haya destacado por su lealtad a la Universidad, por su buen comportamiento y haya cursado todos sus estudios superiores en ella.

El promedio ponderado mínimo en cada uno de los períodos académicos de dieciséis (16) semanas, para obtener el "Premio Jorge Tadeo Lozano" será de cuatro cero (4.0).

**ARTÍCULO 48°.** Los Decanos presentarán por escrito al Consejo Directivo los candidatos de cada período académico; que a su juicio reúnan todas las condiciones estipuladas en el artículo anterior, incluyendo el análisis de criterios para tal nominación.

**ARTÍCULO 49°.** Esta distinción da derecho a un diploma de honor, a la constancia en el acta y en el título profesional de haber obtenido este máximo galardón académico, a la devolución del valor de la matrícula correspondiente al último período académico y a la exención del pago de los derechos de grado. No exime de las demás obligaciones adquiridas al ser alumno de la Universidad.

**ARTÍCULO 50°.** El diploma de honor llevará las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo Directivo, del Rector y del Secretario General de la Universidad.

#### **CAPITULO XVI CERTIFICADOS**

**ARTÍCULO 51°.** Los certificados de matrícula y de calificaciones, las actas de grado, las constancias de estudios y, en general, cualquier certificado serán expedidos única y exclusivamente por la Secretaría General de la Universidad o su delegado en la Seccional del Caribe.

**ARTÍCULO 52°.** Los certificados de calificaciones presentarán el nombre de las asignaturas, el número de créditos correspondiente a cada una de ellas, las calificaciones finales obtenidas, el *promedio ponderado* del período académico y el promedio ponderado acumulado.

#### **CAPÍTULO XVII INTERPRETACIÓN**

**ARTÍCULO 53°.** Corresponde al Rector, como máxima autoridad en el campo académico, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él, de conformidad con el espíritu y tradición que guía la comunidad universitaria.

#### **CAPITULO XVIII DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 54°.** El desconocimiento de las normas establecidas por la Universidad no podrá constituirse en excusa para su incumplimiento.

**ARTÍCULO 55°.** El presente Reglamento deberá estar a disposición de los estudiantes en las unidades académicas de la Universidad y entregarse personalmente en el momento de la firma de la matrícula.

#### **CAPÍTULO XIX EDUCACIÓN A DISTANCIA**

**ARTÍCULO 56°.** El Rector de la Universidad queda facultado para expedir resoluciones reglamentarias o complementarias al presente Acuerdo para atender las necesidades específicas de los programas de educación a distancia, conservando el espíritu y las directrices generales del presente reglamento.

#### **CAPÍTULO XX VIGENCIA**

**ARTÍCULO 57°.** El presente reglamento rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PARÁGRAFO.-** Los alumnos matriculados antes del primer período lectivo del año 2001, continuarán bajo las normas contenidas en el Reglamento Estudiantil en la versión de noviembre 17 de 1993.

**Versión de Octubre 20 de 2003.<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Reglamento preparado por la Profesora Consuelo Fajardo, representante de los profesores al Consejo Académico de la Universidad; la representante de los alumnos al mismo Consejo, Carolina Pérez; el profesor y asesor del Vice-rector Académico, doctor Uriel Cárdenas y el Vice-rector Académico Juan Manuel Caballero P.